



Bruselas, 9 de febrero de 2024  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0385(COD)**

---

---

**6167/24  
ADD 1**

**CODEC 294  
EF 33  
ECOFIN 124**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 600/2014 en lo que se refiere a la mejora de la transparencia de los datos, la eliminación de obstáculos al establecimiento de sistemas de información consolidada, la optimización de las obligaciones de negociación y la prohibición de recibir pagos por el flujo de órdenes (**primera lectura**)

- Adopción del acto legislativo
- Declaración

---

**Declaración de Chequia**

Chequia ha apoyado de forma continua un mayor desarrollo de la unión de los mercados de capitales y, a este respecto, ha puesto sus expectativas, entre otras cosas, en la revisión de las normas relativas a los mercados de instrumentos financieros. Estas expectativas se han materializado en parte. Por ejemplo, el texto transaccional definitivo ha introducido un sistema de información consolidada que protege a los centros de negociación más pequeños. Además, hay una serie de mejoras que mitigan el exceso injustificado de cargas administrativas para los participantes en el mercado. Apreciamos enormemente estas modificaciones.

Por otro lado, consideramos que el texto transaccional definitivo no es lo suficientemente proporcionado en términos de transparencia del mercado de obligaciones, lo que podría dar lugar a una limitación de la negociación y cotización de las obligaciones de empresa en mercados menos líquidos. En este contexto, Chequia manifestó su profunda preocupación apoyándose en datos sobre su mercado de obligaciones y alertó frente al exceso de regulación.

No obstante, no se ha tenido en cuenta ni la inquietud expresada ni el aviso realizado. Toda la estructura de aplazamientos bastante cortos se fija en el nivel I, por lo que la Autoridad Europea de Valores y Mercados no cuenta con la flexibilidad necesaria para ajustar los aplazamientos en caso de que nuestras preocupaciones se materializaran. Esta situación podría tener un efecto perjudicial no solo en el mercado de obligaciones checo, sino también en los mercados de otros Estados miembros cuya liquidez es similar.

Asimismo, debido a la prohibición de los pagos por el flujo de órdenes, este texto transaccional limitará sobre todo, y de forma considerable, la accesibilidad de los clientes de la UE a la negociación de acciones. Además, la prohibición, tal como se plantea, impedirá que se ofrezcan descuentos de los internalizadores sistemáticos o de otros proveedores de liquidez de la UE o de fuera de ella a los clientes minoristas y a algunos profesionales.

Así pues, esta disposición, que se incluyó con el fin de limitar una práctica cuestionable, ha dado lugar a restricciones en la ejecución de órdenes únicamente en centros de negociación de la UE o de fuera de ella, con independencia de las normas de ejecución óptima y del coste pagado por los clientes minoristas o por algunos profesionales.

Por último, al ser plenamente consciente de los numerosos retos que han precedido a este texto transaccional, desde el punto de vista del procedimiento Chequia habría acogido con satisfacción que algunas cuestiones concretas se hubieran debatido más ampliamente en el Consejo y que se hubieran evaluado las posibles implicaciones de las soluciones planteadas en su conjunto.

Como ya hemos indicado, se han introducido una serie de cambios positivos en la propuesta, y teniendo en cuenta la visión de conjunto, hemos decidido apoyar el texto.